



PREGUNTAS FRECUENTES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO QUE INCLUYAN COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DIRIGIDO A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS.

CONVOCATORIA 2025

Las siguientes cuestiones nacen guiadas por los principios de transparencia, responsabilidad por la gestión pública, buena administración y proximidad a la ciudadanía y con el objetivo de orientar y facilitar la labor de presentación de las entidades beneficiarias en la citada convocatoria, así como informar sobre los principales puntos de interés del procedimiento administrativo.

A fin de ser lo más claros y explícitos posible, hemos planteado tales cuestiones agrupadas por temáticas.

AVISO: Estas preguntas frecuentes tienen un carácter informativo con el fin de facilitar el entendimiento del contenido de las Bases Regulatoras y la Convocatoria y en ningún caso sustituyen a lo allí establecido.

SUMARIO

A.- CUESTIONES GENERALES

- [1.- ¿Cuál es el objeto de la convocatoria?](#)
- [2.- ¿Qué entidades pueden solicitar la subvención?](#)
- [3.- ¿Qué requisitos debo cumplir para solicitar la subvención? ¿Y durante cuánto tiempo debo cumplir dichos requisitos?](#)
- [4.- ¿Quién puede impartir la formación?](#)
- [5.- ¿Cómo se obtiene el importe máximo de la cuantía de la subvención a obtener?](#)
- [6.- ¿En que consiste el compromiso de contratación?](#)

B.- PROGRAMA FORMATIVO

- [7.- ¿Porqué tipo de contratos podrán optar las empresas beneficiarias para el cumplimiento del compromiso de contratación?](#)
- [8.- ¿Qué se debe tener en cuenta en la selección del alumnado participante?](#)
- [9.- ¿Dónde podemos encontrar las especialidades formativas subvencionables?](#)
- [10.- ¿se pueden iniciar los programas formativos?](#)
- [11.- ¿Cuándo deben empezar los programas formativos?](#)
- [12.- ¿Puedo incluir prácticas profesionales no laborales en el programa formativo?](#)
- [13.- ¿Puedo solicitar impartir una especialidad formativa no incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas?](#)
- [14.- ¿Puedo solicitar impartir un programa formativo si aún no estoy inscrito en el Registro de Centros y Entidades Colaboradoras en materia de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía?](#)
- [15.- ¿Puede el programa formativo estar compuesto por varias acciones formativas?](#)
- [16.- ¿Se debe tener un seguro de accidentes que cubra los riesgos del alumnado?](#)
- [17.- ¿Cómo se garantizará el correcto desarrollo del programa formativo?](#)



[18.- ¿Se puede subcontratar la formación?](#)

C.- ALUMNADO Y PERSONAL DE EJECUCIÓN

[19.- ¿Qué requisitos debe tener el alumnado que puedo seleccionar?](#)

[20.- ¿Cuáles son los principios generales del procedimiento de selección del alumnado?](#)

[21.- ¿Cómo puede solicitar el alumnado participar en el proceso de selección?](#)

[22.- ¿Cómo debo seleccionar al alumnado?](#)

[22. bis.-¿En la propuesta de selección habrá un cupo de reserva?](#)

[22. Ter.-¿Dónde puede consultar el resultado de la selección el alumnado?](#)

[23.- ¿Qué derechos tiene el alumnado?](#)

[24.- ¿Qué obligaciones tiene el alumnado?](#)

[25.- ¿Cuáles son causas de exclusión del alumnado?](#)

[26.- ¿Durante la impartición del programa formativo puedo sustituir al alumnado que cause baja?](#)

[26. bis ¿Qué plazo tienen las entidades beneficiarias para comunicar las bajas y las altas del alumnado?](#)

[27.- ¿Quién debe resolver las incidencias y reclamaciones que se puedan suscitar derivadas de los procesos de selección?](#)

[28.- ¿Qué requisitos debe cumplir el personal formador que se seleccione?](#)

D.- COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

[29.- ¿Cuál es el compromiso de la empresa solicitante?](#)

[30.- ¿Qué modalidad contractual debo usar en la contratación del alumnado?](#)

[31.- ¿Qué duración mínima tiene que tener el contrato?](#)

[32.- ¿En qué plazo se tendrá que contratar al alumnado?](#)

[33.- ¿Puede contratar una empresa diferente de la definida en la solicitud?](#)

[34.- ¿Cuándo se tiene por cumplido el compromiso de contratación?](#)

[35.- ¿Puedo sustituir al alumnado trabajador que cause baja?](#)

[36.- ¿Se pueden modificar las condiciones del compromiso de contratación establecidas en la resolución de concesión?](#)

[37.- ¿Se puede contratar un alumno o alumna antes de acabar la formación?](#)

[38.- ¿Dónde se tendrá que contratar al alumnado?](#)

E.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

[39.- ¿Qué procedimiento de concesión siguen las subvenciones?](#)

[40.- ¿Dónde y cuándo puede presentar la solicitud?](#)

[41.- ¿Qué documentación debo presentar con la solicitud?](#)

[42.- ¿Puedo presentar la solicitud en papel en un registro?](#)

[43.- ¿Qué ocurre si en la solicitud no se hubieran cumplimentado algún extremo o se hubieran hecho de forma defectuosa? ¿cuales son las consecuencias de la falta de subsanación?](#)

[**44.- ¿Cómo afectan los requerimientos al orden de entrada de las solicitudes?**](#)

[45.- ¿En qué casos no será admitida una solicitud?](#)

[46.- ¿Qué tramitación se debe seguir para desistir de la solicitud, una vez presentada?](#)



[47.-¿Cuántas solicitudes puedo presentar en esta convocatoria? ¿Puedo solicitar esta subvención en diferentes provincias?](#)

[48.-¿Cómo me informo de la tramitación del procedimiento? ¿se me van a notificar los distintos actos? ¿o se van a publicar en la web?](#)

[49.-¿Quién es el órgano instructor del procedimiento?](#)

[50.-¿Quién es el órgano competente para resolver el procedimiento?](#)

[51.-¿Qué plazo existe para resolver el procedimiento? ¿Cual es el sentido del silencio?](#)

[52.-¿Qué ocurre si antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agota el crédito establecido en la convocatoria?](#)

[53.-¿Es posible modificar la resolución de concesión?](#)

F.- PAGO Y OBLIGACIONES

[54.-¿Qué requisitos previos debe cumplir la empresa beneficiaria antes de la propuesta de pago de la subvención?](#)

[55.-¿Hay compromiso de pago en una fecha determinada?](#)

[56.-¿Cuál es la secuencia del pago?](#)

[57.-¿De qué forma se efectuará el pago?](#)

[58.-¿Qué obligaciones específicas debo cumplir como entidad beneficiaria?](#)

G.- REINTEGROS

[59.-¿Qué criterios de graduación se aplicarán a los incumplimientos?](#)

[60.-¿Qué órgano es el competente para acordar el reintegro?](#)

[61.-¿Cómo se pone en marcha el procedimiento de reintegro?](#)

[62.-¿Quién se encarga de notificar a la empresa beneficiaria la resolución de reintegro?](#)

[63.-¿Se puede interponer algún recurso contra la resolución de reintegro?](#)

I.- CONSULTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS

[64.-En caso de duda, ¿Dónde puedo dirigirme?](#)

[65.-¿Cómo puedo obtener información sobre cuestiones relativas al tratamiento de los datos personales o el ejercicio de sus derecho al respecto?](#)

[66.- ¿Se van a comprobar las condiciones establecidas en el Anexo V relativo a la protección de datos?.](#)

A.- CUESTIONES GENERALES

1.- ¿Cuál es el objeto de la convocatoria?

Es objeto de esta convocatoria la concesión de subvenciones regladas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar programas formativos que incluyan compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.-¿Qué entidades pueden solicitar la subvención?

a) Las empresas, sean persona física o jurídica, que adquieran el compromiso de contratación de las personas trabajadoras desempleadas formadas en el marco de la actividad subvencionada y desarrollen su compromiso en Andalucía, entendiéndose por tal, cuando tengan en alta o prevean tener en alta un código cuenta de cotización a la Seguridad Social en una provincia andaluza, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen de las bases reguladoras.

b) Las entidades de formación recogidas en el apartado 4.a).1º.3 del cuadro resumen de las bases reguladoras, que adquieran el compromiso de contratación para sí mismas o mediante suscripción de acuerdos o convenios con las correspondientes empresas que vayan a efectuar dicha contratación, cuyo contenido mínimo se ajustará a lo establecido en el Anexo IV que acompaña a esta convocatoria, situándose los puestos de trabajo, en todo caso, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este tipo de entidades no podrá subcontratar con terceros la ejecución del programa formativo subvencionado. En todo caso, será la entidad de formación beneficiaria quien asumirá la responsabilidad de la ejecución del programa formativo subvencionado y del cumplimiento del compromiso de contratación.

En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria, aquellas que se encuentren comprendidas en el apartado 4.a).1º en los puntos 2, 4 y 6 del cuadro resumen de las bases reguladoras, ni aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4.c) del cuadro resumen de las bases reguladoras de la Orden de 24 de febrero de 2023.

3.-¿Qué requisitos debo cumplir para solicitar la subvención? ¿Y durante cuánto tiempo debo cumplir dichos requisitos?

1. Haber desarrollado actividad económica durante, al menos, el ejercicio económico anterior a la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de que la entidad solicitante sea una entidad de formación que no adquiera el compromiso de contratación por sí misma de acuerdo con el apartado 4 a).1º.3, este requisito deberá cumplirse por la empresa que adquiera el compromiso de contratación.

2. No haber obtenido un rendimiento negativo en su actividad económica en las que se hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación (casilla 235: Suma del rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa) o rendimiento neto previo negativo en estimación objetiva, respecto a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o haya resultado negativa la base imponible del Impuesto de Sociedades del ejercicio económico anterior cuyas obligaciones fiscales se encuentren vencidas, a la fecha de publicación de la convocatoria, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas (casilla 550: base imponible antes



de la aplicación de la Reserva de Capitalización y compensación de bases imponibles negativas), según cada caso. En el caso de que la entidad solicitante sea una entidad de formación que no adquiera el compromiso de contratación por sí misma de acuerdo con el apartado 4^a).1º 3 este requisito deberá cumplirse por la empresa que adquiera el compromiso de contratación.

3. Disponer, bien por sí misma o con acuerdo de entidad de formación, de instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debidamente autorizadas y/o inscritas para la impartición de las especialidades formativas solicitadas en su programa formativo, y de los recursos humanos adecuados, de acuerdo con la normativa reguladora. En el caso de que la entidad solicitante sea una entidad de formación, esta deberá disponer por sí misma, en todo caso, de instalaciones debidamente autorizadas y/o inscritas para la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

4. Presentar su programa formativo con el compromiso de contratación de acuerdo con las condiciones y con la información establecida en el artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y en la convocatoria.

5. La empresa que desarrolle el compromiso de contratación no podrá reducir el número medio de personas trabajadoras en su plantilla desde el momento de la publicación de la convocatoria hasta la propuesta de resolución de concesión.

6. Se deberá garantizar, tanto en el programa formativo como en el compromiso de contratación, lo establecido en el apartado 1.4 del cuadro resumen, salvo que por circunstancias debidamente acreditadas por la entidad beneficiaria, y valoradas por el órgano competente para resolver, no sea posible esa participación paritaria, debiendo quedar justificado este extremo en la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención.

7. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago

4.-¿Quién puede impartir la formación?

La formación podrá ser impartida por las entidades beneficiarias siempre que reúnan todos los requisitos necesarios. En caso contrario, estas entidades podrán subcontratar el programa formativo, por una sola vez, de forma parcial o total, con una entidad de formación; en este supuesto deberán solicitar, junto a la solicitud de subvención, la autorización previa al órgano concedente, de acuerdo con artículo 29, apartados 3 y 7.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las entidades beneficiarias, sean entidades de formación, recogidas en el apartado 4.a)1º.3, este tipo de entidades no podrá subcontratar con terceros la ejecución del programa formativo subvencionado. En todo caso, será la entidad de formación beneficiaria quien asumirá la responsabilidad de la ejecución del programa formativo subvencionado y del cumplimiento del compromiso de contratación.



5.-¿Cómo se obtiene el importe máximo de la cuantía de la subvención a obtener?

El importe máximo de la cuantía de la subvención se recogerá en la resolución de concesión de la subvención y se determinará mediante el producto de número de horas formativas por número de alumnado participante y por el importe del módulo económico correspondiente de cada acción formativa, teniendo en cuenta que se aplica a cada acción formativa el importe del módulo económico establecido en el Anexo II. En este anexo se recogen como módulos económicos las cantidades que configuran el coste unitario determinado en el informe técnico “obtención del baremo de costes unitarios de las acciones de formación profesional para el empleo de la Junta de Andalucía”, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6.-¿En que consiste el compromiso de contratación?

La empresa beneficiaria se compromete a contratar a un mínimo del 40% del alumnado participante y formado en la acción formativa subvencionada, entendiéndose por formado aquél que haya asistido, como mínimo, al 75% de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. El alumnado contratado tendrá que serlo vinculado a la materia para la cual se le ha formado y en las condiciones que la entidad beneficiaria facilitó al alumnado, por escrito, al inicio del programa formativo y que quedaron reflejadas en la resolución de concesión.

7.-¿Porqué tipo de contratos podrán optar las empresas beneficiarias para el cumplimiento del compromiso de contratación?

Las empresas beneficiarias podrán optar por la modalidad contractual que estimen más conveniente, no siendo posible hacer uso de la modalidad de contratos de formación en alternancia.

8.-¿Qué se debe tener en cuenta en la selección del alumnado participante?

En la selección del alumnado se deberá tener en cuenta lo establecido en el Anexo III de la convocatoria, así mismo, se deberá tener en cuenta la mayor adecuación e idoneidad de estas candidaturas a los puestos ofertados y a los requisitos establecidos. El alumnado no habrá podido tener relación laboral con la empresa o agrupación temporal de empresas en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención, salvo en los supuestos que hubiera estado ocupando puestos de trabajo cuya ocupación no tenga relación alguna con el puesto de trabajo que se pretende cubrir mediante el compromiso de contratación del programa formativo objeto de la subvención.

B.- PROGRAMA FORMATIVO

9.- ¿Dónde podemos encontrar las especialidades formativas subvencionables?

La oferta formativa objeto de estos programas formativos con compromiso de contratación, se detalla en el Anexo II y se corresponde con especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.



10.- ¿Con cuántos/as alumnos/as pueden iniciar el programa formativo?

No se establecen límites en el número de alumnos y alumnas.

11.- ¿Cuándo deben empezar los programas formativos?

El inicio del programa formativo se realizará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

Se entenderá acreditado dicho inicio con la presentación de la planificación de la primera especialidad formativa, a través de la “Plataforma para la gestión de la Formación para el Empleo de Andalucía”, (en adelante “PROFEUS-A”).

El inicio efectivo de la especialidad formativa deberá producirse como máximo en el plazo de 3 meses desde la citada presentación.

En el supuesto de programas formativos consistentes en varias ediciones de la misma especialidad formativa, el inicio de los mismos se entenderá efectuado con la realización del trámite anterior referido a la primera edición, debiendo iniciarse efectivamente en los mismos términos del apartado anterior y ejecutarse la totalidad del conjunto del programa formativo subvencionado en el plazo máximo de 14 meses desde la concesión de la subvención.

12.- ¿Puedo incluir prácticas profesionales no laborales en el programa formativo?

No, no podrá programarse la realización de prácticas profesionales no laborales vinculadas a estas especialidades formativas.

13.- ¿Puedo solicitar impartir una especialidad formativa no incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas?

No, necesariamente la solicitud de la subvención debe contener un programa formativo que debe corresponderse con una especialidad formativa no conducente a certificado de profesionalidad incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo de las que figuran en el Anexo II de la convocatoria.

14.- ¿Puedo solicitar impartir un programa formativo si aún no estoy inscrito en el Registro de Centros y Entidades Colaboradoras en materia de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía?¿Cuándo debo solicitar su inscripción?

Las personas o entidades deberán disponer, bien por sí misma o con acuerdo con entidad de formación, de instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debidamente inscritas y/o autorizadas para la impartición de las especialidades formativas solicitadas en su programa formativo, antes de la propuesta de resolución de concesión del procedimiento.

En el caso que no dispongan de número de registro de entidades y centros de FPE, a la fecha de presentación de la solicitud, deberán indicar en el Anexo I la fecha de presentación de la declaración responsable y la memoria descriptiva en el procedimiento por el que se solicita la inscripción en



especialidades formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, en el Registro de entidades y centros de FPE (código de procedimiento: 22145).

15.- ¿Puede el programa formativo estar compuesto por varias acciones formativas?

Para esta convocatoria cada programa formativo con compromiso de contratación podrá estar integrado por una de las siguientes opciones:

- a) Una sola especialidad formativa.
- b) Hasta tres especialidades formativas a impartir de forma concatenada de la misma familia profesional.
- c) Hasta tres ediciones de la misma especialidad formativa a ejecutar en un plazo máximo de 14 meses desde el momento de la concesión de la subvención.

16.- ¿Se debe tener un seguro de accidentes que cubra los riesgos del alumnado?

La empresa deberá suscribir una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil para proteger a quienes participen, frente a cualquier riesgo derivado de la realización de las distintas fases de la acción formativa, desde su inicio hasta su finalización.

17.- ¿Cómo se garantizará el correcto desarrollo del programa formativo?

La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del programa formativo, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución y justificación de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar, tanto aquella como el subcontratista, en su caso, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

18.- ¿Se puede subcontratar la formación?

Sí, conforme al artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, las entidades beneficiarias únicamente podrán subcontratar, por una sola vez, el programa formativo, y de forma parcial o total, salvo cuando la entidad beneficiaria sea una entidad de formación autorizada y/o inscrita, en cuyo caso esta no podrá subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria deberá solicitar, junto con la solicitud de subvención, la autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para ello acompañará a la solicitud de autorización el contrato que se prevé formalizar.

El órgano concedente resolverá la solicitud de autorización para la subcontratación de la impartición del programa formativo, en el plazo de veinte días desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el Registro Electrónico Único. La no resolución expresa en el plazo establecido de esta solicitud, producirá su estimación por silencio administrativo.



C.- ALUMNADO Y PERSONAL DE EJECUCIÓN

19.- ¿Qué requisitos debe tener el alumnado que puedo seleccionar?

- a) Ser persona desempleada no ocupada en el momento de la solicitud y al inicio de la acción formativa. Será precisa la inscripción como persona demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.
- b) No haber tenido vinculación laboral con la empresa beneficiaria de la subvención en los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, salvo en los supuestos que hubiera estado ocupando puestos de trabajo cuya ocupación no tenga relación alguna con el puesto de trabajo que se pretende cubrir mediante el compromiso de contratación del programa formativo objeto de la subvención.
- c) Cumplir con los requisitos de acceso a la especialidad formativa. En el caso de que en los requisitos de acceso a la especialidad se exija una prueba de acceso, la entidad beneficiaria deberá realizar la misma durante el proceso de selección y será requisito imprescindible la superación de la misma. En el supuesto de programas formativos constituidos por especialidades formativas a impartir de forma concatenada de la misma familia profesional, las personas seleccionadas para participar deberán cumplir desde el inicio del programa los requisitos de todas las especialidades.

La acreditación de estos requisitos se realizarán en la forma que se determina en el formulario de solicitud de participación que se encuentra disponible en el área privada del alumnado del Portal Web de la Formación para el Empleo.

20.- ¿Cuáles son los principios generales del procedimiento de selección del alumnado?

Como principios generales de este procedimiento debemos recordar que:

- a) La empresa beneficiaria tiene el deber de garantizar que la participación de mujeres y hombres en los procesos de selección, sea paritaria, salvo que por circunstancias que concurran debidamente acreditadas por la entidad, no sea posible esa participación paritaria, debiendo quedar justificado este extremo en la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Igualmente, conforme al artículo 29.2 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se debe reservar un 5% del número de plazas para personas con discapacidad, debiendo garantizarse como mínimo, independientemente del número de plazas convocadas, la reserva de una plaza para personas con discapacidad.
- b) La empresa beneficiaria asume, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución del proceso de admisión y selección del alumnado participante, sin perjuicio de las funciones que pudieran delegarse en las entidades de formación, en los supuestos de subcontratación de la ejecución del programa formativo.
- c) La empresa beneficiaria debe contar con medios propios y asume, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución del proceso de admisión y selección del alumnado participante, sin perjuicio de las funciones que pudieran delegarse, en su caso, en las entidades de formación, en los supuestos de subcontratación de la ejecución del programa formativo.



21.- ¿Cómo puede solicitar el alumnado participar en el proceso de selección?

Las personas interesadas en participar como alumnado presentarán su solicitud de participación en el lugar, plazo y por el medio que indique la entidad, haciéndolo preferentemente, en el área privada del alumnado del Portal Web de la Formación para el Empleo.

<https://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo/formacion/web/>

22.- ¿Cómo se debe seleccionar al alumnado?

La publicación del programas formativo, así como, la solicitud de participación y, la información sobre el proceso de admisión y selección del alumnado se realizará, al menos, en el Portal Web de la Formación para el Empleo.

Las personas interesadas presentarán su solicitud de participación conforme a lo expuesto en la pregunta 21.

La persona solicitante cuando entregue la solicitud, recibirá un resguardo de presentación. En el supuesto de haber realizado esta presentación en un lugar diferente al citado Portal Web, el resguardo deberá hacer constar sus datos personales, la denominación de la acción formativa, la fecha de presentación y el sello de la empresa/entidad receptora.

La entidad registrará en PROFEUS-A todas las solicitudes que se hayan presentado por cualquier otro medio diferente al Portal Web y realizará el proceso de selección, entre las mismas, garantizando el cumplimiento de los requisitos de acceso y de lo dispuesto en el anexo III de la convocatoria.

A continuación, la entidad registrará en PROFEUS, la propuesta de alumnado seleccionado.

El órgano encargado del seguimiento verificará el cumplimiento de los requisitos de todo el alumnado seleccionado y de reserva y, en su caso, procederá a su validación. En los supuestos que el órgano instructor detecte incumplimientos que afecten a una o varias de las personas seleccionadas, requerirá/devolverá a la entidad de formación el listado de personas propuestas con la finalidad de que se subsane la falta o bien realice una nueva propuesta.

Una vez validada la propuesta por el órgano instructor de seguimiento pasará a considerarse como alumnado participante seleccionado.

22. bis.- ¿En la propuesta de selección habrá un cupo de reserva?

Sí, será obligatorio que en la propuesta de selección conste el alumnado que ha quedado en reserva, el cual, al menos, debe representar $\frac{1}{3}$ del total del alumnado participante seleccionado, siguiendo un orden de prelación entre los mismos. Excepcionalmente, si así lo justifica debidamente la entidad por la ausencia de suficientes candidaturas, se podrá omitir el cupo de reserva.

22. Ter.-¿Dónde puede consultar el resultado de la selección el alumnado?

El alumnado podrá consultar el resultado de la selección en el área privada del alumnado del Portal Web de



la Formación para el Empleo. Asimismo, se podrá publicar en los lugares establecidos por la entidad.

23.- ¿Qué derechos tiene el alumnado?

El alumnado tiene los siguientes derechos:

- Obtener protección frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa desde su inicio hasta su finalización, mediante un seguro de accidentes y de responsabilidad civil frente a terceros.
- Obtener de la entidad diploma que acredite la formación realizada y/o superada.
- A ser informado por escrito, al inicio del programa formativo sobre el alcance de la formación y las condiciones concretas del compromiso de contratación aprobado (n.º previsto de contratos, modalidad contractual, jornada, duración, centros de trabajo, salario, horario, convenio aplicable...).

24.- ¿Qué obligaciones tiene el alumnado?

El alumnado tiene las siguientes obligaciones:

- Debe asistir y seguir con aprovechamiento el programa formativo impartido colaborando con el sistema de control de asistencia determinado por la Administración.
- Debe cumplir la normativa en seguridad y prevención de riesgos laborales según el contenido de la especialidad que se imparta durante el desarrollo del programa formativo, así como cumplimentar el cuestionario para la evaluación de la calidad de las acciones formativas en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo.
- Realizar el control de asistencia presencial en aula del alumnado mediante un mecanismo de control que incluya su identificación fehaciente.

25.- ¿Cuáles son causas de exclusión del alumnado?

a) La acumulación de más de 3 faltas sin justificar en 1 mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. El cómputo de los meses comenzará con la fecha de inicio de la acción formativa y se contabilizará de fecha a fecha.

b) El comportamiento indebido u obstaculización del normal desarrollo de la acción formativa.

c) El incumplimiento de la normativa en seguridad y prevención de riesgos laborales según el contenido de la especialidad formativa que se imparta durante el desarrollo de la acción formativa.

Para la comprobación de los términos indicados en las letra b) y c) del apartado anterior, la persona responsable de la empresa beneficiaria, previo informe motivado del personal formador, apercibirá al alumno o alumna que incurra en alguno de estos supuestos dejando constancia por escrito de tal hecho, en el que se indicará el nombre del alumno o alumna apercibido, fecha en la que se produce este hecho y descripción de la causa que ha motivado el apercibimiento. En el caso de que un mismo alumno o alumna sea apercibido en más de dos ocasiones, se le excluirá automáticamente de la acción formativa.



Cuando la ausencia se produzca por causa justificada, el alumno o alumna deberá comunicarlo al centro el primer día de la misma, debiendo presentar al personal formador o tutor de la acción formativa, el correspondiente justificante en un plazo inferior a 5 días tras su reincorporación a la acción formativa. De no hacerlo, en dicho plazo se considerará no justificada. Tendrá la consideración de falta justificada la motivada por: enfermedad, consulta médica, enfermedad de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y deber inexcusable de carácter público o personal.

Estas ausencias serán comunicadas por la entidad beneficiaria al órgano instructor (Delegación Territorial).

26.- ¿Durante la impartición del programa formativo puedo sustituir al alumnado que cause baja?

Cuando debido a bajas del alumnado que participe en una acción formativa se produzcan vacantes en la misma, estas deberán ser cubiertas por los aspirantes que hubieran quedado en el cupo de reserva, siguiendo el orden de prelación entre los mismos, siempre que sigan cumpliendo las condiciones establecidas en el anexo III de la convocatoria y no se haya superado el 25 por ciento de la duración de la acción formativa.

26. bis ¿Qué plazo tienen las entidades beneficiarias para comunicar las bajas y las altas del alumnado?

Las entidades beneficiarias comunicarán al órgano instructor las bajas y altas del alumnado y las fechas en que se producen, en un plazo inferior a 4 días desde que estas tengan lugar. Asimismo, deberá remitir información sobre el control de asistencia mensual.

27.- ¿Quién debe resolver las incidencias y reclamaciones que se puedan suscitar derivadas de los procesos de selección?

Las incidencias y reclamaciones que se puedan suscitar derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por la entidad beneficiaria.

28.- ¿Qué requisitos debe cumplir el personal formador que se seleccione?

1. El personal formador debe cumplir los requisitos establecidos en el correspondiente programa formativo.
2. Cuando se trate de acciones formativas en cuyo programa formativo no vengán especificados los requisitos del personal formador, deberán reunir los siguientes:
 - a) Experiencia profesional: deberán acreditar al menos 1 año de experiencia en funciones relacionadas con el programa formativo a impartir.
 - b) Competencia docente. Este requisito se entiende cumplido cuando el formador esté en una de estas circunstancias:
 - 1º. Estar en posesión de alguno de estos 3 certificados profesionales: Formador ocupacional, Habilitación para la docencia de los grados A, B y C o Docencia de la Formación Profesional para el empleo.



Igualmente también podrá acreditarse con la posesión de alguno de los siguientes diplomas:

SSCF01AECF Formador 380 horas
SSCF01ANT Formador de formadores 400 horas
SSCF03ACA Docencia 900 horas
SSCF10 Formador Ocupacional 380 horas

2º. Estar en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

3º. Estar en posesión de una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo, estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de ESO y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la ESO, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

4º. Quienes acrediten la superación de alguna o algunas acciones formativas, autorizadas por la administración competente, del catálogo de especialidades formativas de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, en el área profesional formación y educación, referidas a competencias docentes sobre diseño de programaciones, procesos de aprendizaje y/o evaluación, metodología y/o recursos didácticos, tutoría y orientación. Su duración deberá ser de al menos 80 horas. Podrá tenerse en cuenta la suma de la formación adquirida a través de diferentes acciones formativas referidas a estos contenidos, siempre que la totalidad sume al menos 80 horas.

5º. Acreditar una experiencia docente contrastada de al menos 300 horas en los últimos 10 años en FPE o del sistema educativo.

c) Si en la acción formativa se va a usar aula virtual, el personal formador deberá acreditar al menos 30 horas de formación o experiencia, de al menos 60 horas, en la utilización de las TIC.

D.- COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

29.- ¿Cuál es el compromiso de la empresa solicitante?

La empresa está obligada a contratar un porcentaje de personas trabajadoras desempleadas formadas que se determinará sobre el total, no pudiendo ser este porcentaje inferior al 40% de las mismas, entendiéndose por alumnado formado aquel que haya finalizado la acción formativa, es decir, que haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 10.3 de la Orden TMS/368/20019, de 28 de marzo.



La determinación del porcentaje de compromiso de contratación será el establecido en la resolución de concesión.

30.- ¿Qué modalidad contractual debo usar en la contratación del alumnado?

Se podrá optar por la modalidad contractual más conveniente, no siendo posible hacer uso de la modalidad de contratos de formación en alternancia.

Esta relación laboral formalizada deberá regirse por la normativa laboral que le sea aplicable.

31.- ¿Qué duración mínima tiene que tener el contrato?

Los contratos de trabajo formalizados deberán tener una duración mínima de 6 meses en caso de jornada a tiempo completo y de 9 meses cuando la jornada sea a tiempo parcial.

El número de horas contratadas de la persona trabajadora a tiempo parcial no podrá ser inferior al 50 % de la jornada de una persona trabajadora a tiempo completo comparable.

32.- ¿En qué plazo se tendrá que contratar al alumnado?

La contratación del alumnado deberá efectuarse en un plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del programa formativo. En el supuesto de impartir varias ediciones de la misma especialidad formativa, la contratación deberá realizarse en un plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización de cada edición.

33.- ¿Puede contratar una empresa diferente de la definida en la solicitud?

No, las empresas que asuman en la solicitud el compromiso de contratación, serán las empresas obligadas a contratar. En el caso que la entidad beneficiaria sea una entidad de formación y no adquiera el compromiso de contratación por sí misma, cuando circunstancias sobrevenidas hagan necesaria la modificación de la/s empresa/s o centro de trabajo mediante el cual se dará cumplimiento al compromiso de contratación será necesaria la modificación de la resolución de concesión.

34.- ¿Cuándo se tiene por cumplido el compromiso de contratación?

Cuando se realiza la contratación comprometida establecida en la resolución de concesión tanto en cuanto al porcentaje como a las condiciones de contratación.

De igual forma, se entenderá cumplido el compromiso de contratación, en los supuestos de la incorporación de alumnado como persona socia o socio trabajador, o de trabajo, de una sociedad cooperativa o de una sociedad laboral, siempre que sean dados de alta como trabajadores por cuenta ajena y estos se mantengan conforme a los períodos contemplados, esto es, una duración mínima de 6 meses en caso de jornada a tiempo completo y de 9 meses cuando la jornada sea a tiempo parcial.

El órgano instructor del procedimiento podrá realizar, de oficio, comprobaciones del cumplimiento de este compromiso durante el periodo en el que se desarrollen los contratos de trabajo.



35.- ¿Puedo sustituir al alumnado trabajador que cause baja?

En el supuesto de cese de la persona contratada en cumplimiento del compromiso de contratación, por despido o bien por renuncia voluntaria del puesto de trabajo, será obligatorio cubrir la vacante con una nueva contratación en las mismas condiciones que la anterior. La persona trabajadora sustituta deberá elegirse entre el alumnado formado que ha finalizado el programa formativo. Esta sustitución deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el cese. La nueva contratación deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención. En el supuesto de imposibilidad para llevar a cabo la contratación anterior con el alumnado del programa, se sustituirá por la contratación de una persona desempleada que reúna los requisitos del puesto a cubrir.

No será exigible la cobertura de la vacante con una nueva contratación cuando se haya cumplido al menos el 75 por ciento de la duración del contrato comprometido y la extinción de la relación laboral se haya producido por dimisión o baja voluntaria de la persona contratada, incapacidad permanente o fallecimiento.

Las renunciaciones a la contratación por parte del alumnado, no justificarán el incumplimiento del compromiso de contratación adquirido, salvo que no exista alumnado disponible para contratar, de acuerdo con el procedimiento desarrollado en el apartado anterior, de la siguiente forma:

- a) Datos y firma del alumno.
- b) Reconocimiento de que ha sido informado antes del inicio del programa formativo de las condiciones del contrato.
- c) Detalle pormenorizado de las condiciones del contrato de trabajo ofertado: entidad contratante, centro de trabajo y localidad, modalidad contractual, puesto de trabajo, jornada, sueldo y horario.

36.- ¿Se pueden modificar las condiciones del compromiso de contratación establecidas en la resolución de concesión?

No. Tan solo se podrán solicitar modificaciones referidas al programa formativo, y nunca al porcentaje y condiciones de contratación comprometido y siempre y cuando concurran los supuestos establecidos en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

37.- ¿Se puede contratar un alumno o alumna antes de acabar la formación?

No, la contratación del alumnado deberá efectuarse una vez finalizado el programa formativo y en un plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del mismo.

38.- ¿Dónde se tendrá que contratar al alumnado?

Las empresas que asuman en la solicitud el compromiso de contratación, serán las empresas obligadas a contratar, siendo éstas las que deberán estar establecidas en la resolución de concesión. En el caso en el que la empresa beneficiaria sea una entidad de formación y no adquiera el compromiso de contratación por sí misma y cuando circunstancias sobrevenidas hagan necesaria la modificación de la empresa o centro de trabajo mediante el cual se dará cumplimiento al compromiso de contratación será necesaria la modificación de la resolución de concesión.



E.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

39.-¿Qué procedimiento de concesión siguen las subvenciones?

Se trata de subvenciones cuyo procedimiento de concesión es iniciado a solicitud de persona interesada y que por tanto, se conceden en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la existencia de una determinada situación en la persona beneficiaria, sin que sea necesario establecer en tales casos comparación de las solicitudes, ni prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente, siguiendo el orden provincial correlativo de entrada en «PROFEUS-A».

40.- ¿ Dónde y cuándo puede presentar la solicitud?

La presentación se hará, exclusivamente, a través de «PROFEUS-A», proporcionando dicha Plataforma el correspondiente Anexo I, cumplimentado tras la firma electrónica del mismo e irán dirigidas al órgano competente para resolver:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/servicios/procedimientos/detalle/25183.html>

El acceso a esta oficina se realizará mediante certificado digital (certificado de persona física en caso de personas trabajadoras autónomas que actúen en nombre propio o certificado de representante en caso de personas representantes de empresas).

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 19 de mayo de 2025. El plazo máximo de vigencia de esta convocatoria, a efectos de la presentación de solicitudes, será hasta el 30 de septiembre de 2025 o hasta agotamiento del crédito establecido en la convocatoria.

41.-¿Qué documentación debo presentar con la solicitud?

Para la comprobación de los requisitos reseñados en los apartados 4.a).2º.1 y 2 del cuadro resumen de las bases reguladoras, las personas solicitantes deberán adjuntar:

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto de Sociedades de la empresa que asume el compromiso de contratación del ejercicio económico anterior cuyas obligaciones fiscales se encuentren vencidas a la fecha de publicación de la convocatoria.

Para la comprobación del requisito establecido en el apartado 4.a).2º.5 del cuadro resumen de las bases reguladoras:

- Documento expedido por la Tesorería General de las Seguridad Social de la empresa que asume el compromiso donde conste el número medio de personas trabajadoras en su plantilla en el día de la publicación de la convocatoria.

Para el supuesto de Entidades de Formación solicitantes que no adquieran por sí mismas el compromiso de contratación:



- Acuerdo o convenio que se prevé formalizar con la empresa que asume el compromiso de contratación.
- Documento del consentimiento expreso de la empresa que asume el compromiso de contratación para poder realizar la comprobación de los datos laborales con la Tesorería General de la Seguridad Social (modelo en la web de la convocatoria).

Para el supuesto de subvenciones de importe superior a 30.000 euros:

- Justificante del cumplimiento del artículo 13.3 bis Ley General de Subvenciones (modelo en la web de la convocatoria acompañado de la documentación complementaria necesaria, todo en un único documento pdf).

Para el supuesto de subcontratación de la Impartición de la formación:

- Solicitud de autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el contrato o convenio que se prevé formalizar entre la empresa y la entidad de formación.

42.-¿Puedo presentar la solicitud en papel en un registro?

No, solo se admitirán las solicitudes que se presenten conforme se detalla en la pregunta 40.

43.-¿Cuándo procede la subsanación? ¿cuales son las consecuencias de la falta de subsanación?

Cuando en la solicitud presentada no se hubiera cumplimentado los extremos contenidos en el Anexo I o no se acompañara de la documentación exigida, o no se hubiera podido comprobar de oficio y de manera automatizada los datos y requisitos relacionados en los apartados 4^a).2º y 4.c) del cuadro resumen de las bases reguladoras, o por falta de otras obligaciones exigidas en el apartado 22.b). 1º y 3º del cuadro resumen de las bases reguladoras. El órgano instructor requerirá a la empresa interesada, para que en el el plazo de diez días proceda a la subsanación de la falta o acompañe los documentos preceptivos, en su caso, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud.

44.-¿Cómo afectan los requerimientos al orden de entrada de las solicitudes?

En los supuestos de imposibilidad material de obtener la información necesaria para tramitar y resolver la solicitud por causas ajenas a la persona solicitante, el órgano instructor podrá requerirle su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios, sin que ello modifique el orden de prelación que se siga para la resolución de la solicitud.

45.-¿En qué casos no será admitida una solicitud?

Serán inadmitidas, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, previa resolución, aquellas solicitudes que:

- a) Se presenten fuera del plazo de presentación establecido en el apartado 3 del resuelve decimosegundo de la convocatoria.



- b) No se ajusten al Anexo I de la convocatoria.
- c) Se presenten en forma distinta a la recogida en el resuelve decimosegundo, de conformidad con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

46.- ¿ Qué tramitación se debe seguir para desistir de la solicitud, una vez presentada?

Deberá acceder con el mismo certificado con el que presentó su solicitud, a través de la Plataforma de Formación para el Empleo de Andalucía, «PROFEUS-A», en la siguiente URL:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/servicios/procedimientos/detalle/25183.html>

Una vez haya accedido a la plataforma, deberá entrar en el apartado “TRAMITAR”, al hacerlo, aparecerá una pantalla en la que se podrá adjuntar la documentación necesaria para completar el desistimiento.

47.-¿Cuántas solicitudes puedo presentar en esta convocatoria? ¿Puedo solicitar esta subvención en diferentes provincias?

No se establecen límites al número de solicitudes. Cada empresa, deberá presentar tantas solicitudes como programas formativos con compromiso de contratación desee realizar, teniendo en cuenta que dichos programas formativos podrán estar integrados por una de las siguientes opciones:

- a) Una sola especialidad formativa.
- b) Hasta tres especialidades formativas a impartir de forma concatenada de la misma familia profesional.
- c) Hasta tres ediciones de la misma especialidad formativa a ejecutar en un plazo máximo de 14 meses desde el momento de la concesión de la subvención.

No es posible solicitar subvenciones en diferentes provincias. Las solicitudes irán dirigidas al órgano competente para resolver, es decir, a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo de la provincia donde se imparta la formación.

48.-¿Cómo me informo de la tramitación del procedimiento? ¿se me van a notificar los distintos actos? ¿o se van a publicar en la web?

Al tratarse de subvenciones que se conceden en régimen de concurrencia no competitiva, las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión se realizarán de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas (<https://ws020.juntadeandalucia.es/Notifica/login>), para lo cual habrán de darse de alta en el mismo.

En los formularios de solicitud figurará un apartado para que la empresa interesada pueda señalar si ya esta dada de alta en dicho Sistema o bien si no lo está y desea dar de alta expresamente una dirección electrónica y teléfono a los efectos del aviso de la puesta en disposición de la notificación electrónica.



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

En el momento de la puesta a disposición de una notificación, recibirán un aviso (vía correo electrónico y/o vía mensaje SMS) de que disponen de una notificación electrónica. Este correo electrónico y/o mensaje SMS no es la notificación en si misma sino un simple aviso de que existe una notificación disponible, teniendo en cuenta que la falta de práctica de este aviso meramente informativo, por parte de la Administración, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

El acceso a las notificaciones debe hacerla compareciendo en la Sede Electrónica General de la Junta de Andalucía. Este acceso requiere la identificación en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía mediante certificado electrónico cualificado o sistema de Cl@ve concertada.

- [Accede al Sistema de notificaciones de la Junta de Andalucía](#)

También puedes acceder a ellas a través de la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía, igualmente mediante certificado electrónico cualificado o sistema de Cl@ve concertada.

- [Acceso a la Carpeta ciudadana](#)

49.-¿Quién es el órgano instructor del procedimiento?

Las personas titulares de las Jefaturas de Servicio de formación para el empleo en las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo cuando la formación se imparta en su ámbito provincial.

50.-¿Quién es el órgano competente para resolver el procedimiento?

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo cuando la formación se imparta en su ámbito provincial, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo.

51.-¿Qué plazo existe para resolver el procedimiento? ¿Cual es el sentido del silencio?

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el lugar indicado. Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las empresas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

52.-¿Qué ocurre si antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agota el crédito establecido en la convocatoria?

En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria, el órgano competente para efectuarla adoptará una resolución que, para general conocimiento, será publicada en los términos previstos en el apartado 18 del Cuadro Resumen; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación. En su caso, se dictará por el órgano concedente resolución declarando la desestimación de todas las solicitudes presentadas por



las personas interesadas con posterioridad a la última persona que haya resultado beneficiaria, notificándose de acuerdo con el resuelve decimoséptimo de la convocatoria.

53.-¿Es posible modificar la resolución de concesión?

Si, antes de la finalización del plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y de justificación inicialmente concedido.

Siempre y cuando concurren circunstancias ajenas a la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, referidas al programa formativo y nunca al porcentaje y condiciones de contratación comprometido.

La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación. Entre ellas, la relativa a la modificación de la empresa o centro de trabajo y/o el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación, en el caso de que la entidad beneficiaria sea una entidad de formación y no adquiera el compromiso de contratación por sí misma.

F.- PAGO Y OBLIGACIONES

54.-¿Qué requisitos previos debe cumplir la empresa beneficiaria antes de la propuesta de pago de la subvención?

Antes de proponerse el pago la entidad beneficiaria:

- a) Deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- b) Deberán tener de alta la cuenta bancaria en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos, Sistema GIRO y estar marcada como cuenta principal. El acceso telemático a través de la Oficina Virtual proporcionado por la Junta de Andalucía (mediante autenticación con certificado digital) para alta y mantenimiento de cuentas bancarias es el siguiente:

<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria/>

55.-¿Hay compromiso de pago en una fecha determinada?

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

56.-¿Cuál es la secuencia del pago?

La secuencia del pago será la siguiente:

- Primero pago: 50% del importe total de la subvención, tras la resolución de concesión de la subvención.



- Segundo pago: 50% del importe total de la subvención, tras la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la justificación final, y una vez realizada la comprobación formal de la misma.

57.-¿De qué forma se efectuará el pago?

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la empresa solicitante haya indicado en la solicitud, y con las condiciones informadas en la pregunta 54.

58.-¿Qué obligaciones específicas debo cumplir como entidad beneficiaria?

Sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en las bases reguladoras y demás normativa de aplicación, las entidades beneficiarias están obligadas a:

- Realizar las contrataciones vinculadas a la actividad subvencionada en los centros de trabajo radicados o que tengan previsto abrir en Andalucía.
- Utilizar el aplicativo de gestión de Formación Profesional para el Empleo (en adelante, FPE), siendo responsables de la veracidad y exactitud de los datos aportados.
- En caso de subcontratación de la impartición de la formación, deberá de presentarse junta a la solicitud, la solicitud de autorización previa del órgano concedente, sí como el contrato o convenio que se prevé formalizar entre la empresa y la entidad de formación. Tanto en el supuesto como en el caso de contratación de gastos con entidades vinculadas deberá cumplir lo establecido en los artículos 29.7 d) y 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- En la selección del alumnado participante tener en cuenta la mayor adecuación e idoneidad de estas candidaturas a los puestos ofertados y a los requisitos establecidos.
- El alumnado no habrá podido tener relación laboral con la empresa en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención, salvo en los supuesto que hubiera estado ocupando puestos de trabajo cuya ocupación no tenga relación alguna con el puesto de trabajo que se pretende cubrir mediante el compromiso de contratación del programa formativo objeto de la subvención.
- Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.
- Facilitar al alumnado por escrito, al inicio del programa formativo, información en relación al alcance de la formación y las condiciones concretas del compromiso de contratación, de sus derechos y deberes. Este documento podrá ser requerido por el órgano competente en cualquier momento.
- Realizar el control de asistencia presencial en aula del alumnado y del personal formador mediante un mecanismo de control que incluya su identificación fehaciente.
- Desarrollar las acciones formativas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con las directrices específicas que pudieran establecerse desde la



Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo y en la propia resolución de concesión.

- Cumplir con las normas en materia laboral, de protección de medio ambiente, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de igualdad de género, así como cualquier otra que legalmente le sea exigible.
- Adoptar por sí todas las medidas que sean necesarias para proteger a quienes participen frente a cualquier riesgo derivado de la realización de las distintas fases de la acción formativa, desde su inicio hasta su finalización, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.
- Comprobar y acreditar que el alumnado, el personal formador y demás personal de la entidad de formación, que pueda tener contacto con el alumnado que sea menor de edad, cumple lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Cumplir con el compromiso de contratación, su mantenimiento de acuerdo con las condiciones establecidas en estas bases reguladoras y en la resolución de concesión.
- En el supuesto de cese de la persona contratada en cumplimiento del compromiso de contratación, por despido o bien por renuncia voluntaria del puesto de trabajo, la empresa o entidad beneficiaria vendrá obligada a sustituirla con las condiciones del contrato de origen, en el plazo de quince días hábiles, por otra que haya finalizado la formación subvencionada, salvo que se acredite la imposibilidad de su sustitución, en cuyo caso se sustituirá por la contratación de una persona desempleada que reúna los requisitos del puesto a cubrir.
- La contratación del alumnado formado deberá realizarse en puestos de trabajo adecuados y directamente relacionados con la especialidad formativa impartida, que tengan por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de su personal empleado y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

REINTEGROS

59.-¿Qué criterios de graduación se aplicarán a los incumplimientos?

La graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

Incumplimientos relativos al grado de ejecución del programa formativo.

a) Incumplimiento total: No alcanzar el 25% del siguiente indicador:

(total de número de horas del programa formativo ejecutadas efectivamente x alumnado) / (número de horas del programa formativo en origen x número de alumnado que inicia dicho programa) x 100.



A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

b) Incumplimiento parcial: Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25% y el 100%, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse. Ejemplo:

HORAS FORMATIVAS	ALUMNADO	HORAS FORMATIVAS EJECUTADAS	% EJECUCIÓN DEL PROGRAMA	INCUMPLIMIENTO	% REINTEGRO
100	15	374	24,93%*	TOTAL (>25%)	100,00%
		500	33,33%	PARCIAL (25%-100%)	66,67%
		1.200	80,00%		20,00%

*374 : (100 x 15) x 100 = 24,93 %

Incumplimientos relativos al incumplimiento del compromiso de contratación.

a) Incumplimiento total: cuando el porcentaje de contratación sea inferior al 50% del compromiso de contratación establecido en la correspondiente resolución de concesión.

b) Incumplimiento parcial: cuando el porcentaje de contratación sea igual o superior al 50% sin llegar a alcanzar el 100% del compromiso de contratación establecido en la correspondiente resolución de concesión. En estos casos, la minoración del importe de la subvención se realizará aplicando el criterio de proporcionalidad, considerando que al porcentaje de contratación comprometido en la solicitud, corresponde al 100% del importe a liquidar. Ejemplo:

COMPROMISO CONTRATACIÓN	ALUMNADO FINALIZADO	ALUMNADO CONTRATADO	% EJECUCIÓN DEL COMPROMISO	INCUMPLIMIENTO	% REINTEGRO
40,00%	10	1	25,00%*	TOTAL (<50%)	100,00%
		2	50,00%	PARCIAL (≥ 50% ≤ 100%)	50,00%
		3	75,00%		25,00%

*El porcentaje de contratación se obtiene dividiendo el número de alumnado finalizado contratado entre el número total de alumnado finalizado a contratar resultante de aplicar el porcentaje del compromiso de contratación establecido en la resolución de concesión, multiplicado por cien.

$10 \times 40\% = 4$ alumnos a contratar

$(1 : 4) \times 100 = 25\%$

60.-¿Qué órgano es el competente para acordar el reintegro?

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo cuando la formación se imparta en su ámbito provincial.



61.-¿Cómo se pone en marcha el procedimiento de reintegro?

El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, o bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El acuerdo por el que se inicia el procedimiento será notificado a la empresa beneficiaria, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

La resolución de reintegro será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará el procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

62.-¿Quién se encarga de notificar a la empresa beneficiaria la resolución de reintegro?

La resolución de reintegro será notificada por el órgano que la hubiese dictado a la persona o entidad interesada, con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago.

63.-¿Se puede interponer algún recurso contra la resolución de reintegro?

Contra la resolución del procedimiento de reintegro, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

I.- CONSULTAS

64.- En caso de duda, ¿Dónde puedo dirigirme?

Puede realizar sus consultas en los siguientes correos electrónicos:

PROVINCIA	EMAIL
Almería	analisisyprogramacion.al.ceeta@juntadeandalucia.es
Cádiz	gestion.subvenciones.ca.ceeta@juntadeandalucia.es
Córdoba	formacion.co.ceeta@juntadeandalucia.es
Granada	formacion.subvenciones.gr.ceeta@juntadeandalucia.es
Huelva	svformacion.huelva.ceec@juntadeandalucia.es
Jaén	compromisocontratacion.ja.ceeta@juntadeandalucia.es
Málaga	programacion.ma.ceeta@juntadeandalucia.es
Sevilla	compromiso.contratacion.sevilla.ceeta@juntadeandalucia.es



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

65.- ¿Cómo puedo obtener información sobre cuestiones relativas al tratamiento de los datos personales o el ejercicio de sus derecho al respecto?

Puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dpd.ceeta@juntadeandalucia.es

66.- ¿Se hará alguna comprobación de las condiciones establecidas en el Anexo V relativo a la protección de datos?.

Sí, la entidad beneficiaria como “encargada del tratamiento de datos personales” tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal, debiendo cumplimentar los modelos que se encuentran en el apartado “Cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos” ubicado en la página web de esta convocatoria:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/programas-formativos-contratacion-2025.html>